



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

RG 31/2025

Ref.: *Publicación de Directiva N° 139/25 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, por la cual se aprueba el Dictamen de Clasificación Arancelaria N° 01/25.*

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 16 de octubre de 2025.

VISTO: la Directiva N° 139/25 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, por la cual se aprueba el Dictamen de Clasificación Arancelaria N° 01/25 del Comité Técnico N° 1;

RESULTANDO: que conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción aprobado por la Ley 16.712 de 1 de setiembre de 1995, Protocolo de Ouro Preto, los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR;

CONSIDERANDO: que es necesario proceder a la puesta en vigencia en el derecho positivo nacional la norma emanada de la Comisión de Comercio del MERCOSUR referida en el visto precedente;

ATENTO: a lo precedente expuesto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y su reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1) Poner en vigencia el Dictamen de Clasificación Arancelaria N° 01/25 del Comité Técnico N°1, aprobado por la Comisión de Comercio del MERCOSUR a través de su Directiva N° 139/25, que figura como Anexo al presente.

2) Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento de Comunicación Institucional, insértese en la página Web del Organismo, y comunicar de la presente a la ADAU, AUDACA, CÁMARA DE INDUSTRIAS DEL URUGUAY, CÁMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, UNIÓN DE EXPORTADORES, LIDECO, CÁMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAÍS.

Se remitirá la presente a la Asesoría de Asuntos Internacionales para su comunicación a la Dirección General para Asuntos de Integración y MERCOSUR del Ministerios de Relaciones Exteriores para la toma de conocimiento de la Secretaría del MERCOSUR.

3) Por el Departamento de Contrataciones y Suministros publíquese en el Diario Oficial.

4) Cumplido, archívese por el Departamento Mesa de Entrada.



MERCOSUR/CCM/DIR. N° 139/25

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN EN EL MARCO DE LA DECISIÓN CMC N° 04/20

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 04/20 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer la Clasificación Arancelaria de la siguiente mercadería:

- “Poli(tereftalato de etileno) con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g, en forma de trozos irregulares obtenidos por proceso de trituración de botellas recicladas”.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art. 1 - Aprobar el Dictamen de Clasificación Arancelaria N° 01/25 del Comité Técnico N° 1, que consta como Anexo y forma parte de la presente Directiva.

Art. 2 - Esta Directiva deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/I/2026.

CCXIII CCM - Montevideo, 24/IX/25

ANEXO

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Nº 01/25, DEL COMITÉ TÉCNICO Nº 1 DE LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: La Decisión Nº 04/20 del Consejo del Mercado Común, la solicitud presentada por la Delegación de Paraguay, conforme consta en el punto 5 del Acta Nº 03/25 del CT Nº 1, relativa a la mercadería "flake PET".

CONSIDERANDO:

I. Que el caso fue sometido a consideración de los demás Estados Partes, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del Anexo de la Decisión Nº 04/20 del Consejo del Mercado Común.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: "Poli(tereftalato de etileno) con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g, en forma de trozos irregulares obtenidos por proceso de trituración de botellas recicladas



RESULTANDO:

Que por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (SA) 1 (Notas 6 b) y 7 del Capítulo 39 y texto de la partida 39.07) y 6 (texto de la subpartida 3907.61), la mercadería en estudio se clasifica en el ítem 3907.61.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) aprobada por la Resolución GMC Nº 16/21.

EL COMITÉ TÉCNICO Nº 1 DICTAMINA:

Art. 1 - Clasificar en el ítem 3907.61.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) la mercadería definida en el Considerando II.